

# **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO en relación con la cooperación y / o participación de**

## **Qatar Investment Fund y Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en el Fondo Argentino de Infraestructura propuesto**

### **AUTORIDAD DE INVESTIGACIÓN DE QÁTÁÜ Fondo de Garantía de Sustentabilidad en la Fituría con Gíobcil Vision Noviembre de 2016**

Este memorándum de entendimiento ("MOU") se celebra en noviembre de 2016 por y entre:

1. Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino ( "FGS"), con domicilio social en Tucumán 500, (C1049AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;  
y

2. Qatar Investment Authority, una entidad del Estado de Qatar establecida de conformidad con la Qatari Emiri Decisión No. 22 de 2005, enmendada y reformulada ( "QIA").

No vinculante MOU Confidencial

Cada una de las FGS y QIA se refiere a continuación de manera individual como "Parte" y colectivamente como las "Partes".

MIENTRAS:

(A) Considerando que QIA es una entidad gubernamental del Estado de Qatar con su misión de invertir, gestionar y hacer crecer las reservas de Qatar para crear valor a largo plazo para el Estado de Qatar y las generaciones futuras de Qatar.

(B) Considerando que FGS es un Fondo de Reserva de Pensiones establecido por el Decreto Ejecutivo N ° 897/07, con la misión de preservar el capital de los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social argentino y proporcionar rendimientos suficientes para cumplir

con los compromisos de reparación de la Ley 27.260 "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensiones"). FGS invierte en proyectos e instrumentos financieros que promueven el crecimiento de la economía argentina y apoyan el desarrollo del mercado local de capitales.

(C) Considerando que representantes de la QIA y representantes de FGS están realizando discusiones con el fin de alentar la participación continua y continua del Estado de Qatar en la inversión en infraestructura dentro de la República Argentina, a través de QIA y conjuntamente con FGS. Como parte de su examen en curso de los mecanismos por los cuales tal participación puede ocurrir, las Partes están considerando, sujeto en todos los aspectos a las respectivas aprobaciones internas respectivas de cada una de las Partes, así como a sus actuales reglamentos comerciales, legales, fiscales, La debida diligencia, la conclusión de negociaciones mutuamente aceptables en cuanto a los términos entre las Partes y la negociación exitosa de arreglos necesarios o convenientes con terceros, el establecimiento de un fondo de inversión cerrado, en los términos y con los requisitos comerciales, legales, Y las estructuras de cumplimiento acordadas entre las Partes, para invertir potencialmente a través de instrumentos de capital y de deuda, cuyo fondo de inversión se prevé será copatrocinado por QIA y FGS, o una o más de sus respectivas subsidiarias o afiliadas, Con un mandato para invertir principalmente en activos de infraestructura, exclusivamente dentro de la República Argentina (el "Fondo Propuesto").

(D) Considerando que FGS participará en inversiones en activos de infraestructura dentro de la República Argentina conjuntamente con QIA a través de (i) el Fondo Propuesto, ya sea en la misma clase de participaciones de sociedad o acciones como QIA O acciones que sean apropiadas teniendo en cuenta las obligaciones reguladoras, fiscales y legales de FGS, o (ii) un vehículo de inversión paralelo adecuado a sus obligaciones reguladoras, fiscales y legales (el "Fondo Paralelo", junto con el Fondo Propuesto, "Fondo").

Considerando que, en la actualidad, las Partes prevén un Fondo de un millón de dólares EE.UU. en compromisos globales, sujeto en todos los aspectos a los acuerdos, aprobaciones y consideraciones expuestos en el considerando C y en otras partes del presente Memorando de Entendimiento, Otros asuntos relevantes y condiciones de mercado.

(F) Considerando que cada una de las partes está interesada en seguir discutiendo sobre el Fondo y que las discusiones que se acuerden incluirán una consideración de las condiciones propuestas detalladas, junto con los análisis comerciales, legales, fiscales, La determinación definitiva sobre la participación de cualquier Parte en el Fondo y / o Fondo Paralelo propuesto y las condiciones en que cualquier Parte pueda participar en el Fondo Propuesto o en el Fondo Paralelo, Por lo tanto, al firmar este MOU, cada una de las Partes confirma lo siguiente: 1. Consideraciones preliminares para el Fondo

2 No vinculante MOU Confidencial 1.1. FGS confirma su deseo de que QIA participe en el Fondo Propuesto con el propósito de facilitar la QIA realizando inversiones en activos de infraestructura en la República Argentina junto con FGS, la estructura de dicho vehículo del fondo y los términos en los cuales la QIA podría considerar participar en tal Propuesta Legales, fiscales, reglamentarias y de cumplimiento, y las Partes que alcancen términos mutuamente acordes, tal y como se documenta en la documentación legal acordada entre sus representantes y aprobada por sus respectivas organizaciones , En particular respecto de cualquier tercero participante en el Fondo propuesto y / o en el Fondo Paralelo y en cualquier proveedor de servicios de dichos fondos. 1.2. QIA confirma su deseo de avanzar en el análisis comercial, legal, tributario, de cumplimiento y normativo del Fondo Propuesto para llegar a una determinación definitiva sobre su participación en el Fondo Propuesto y, en su caso, considerar, evaluar, negociar y determinar el Términos en los cuales estaría dispuesto a participar en dicho Fondo Propuesto, sujeto en todo momento al acuerdo de ambas Partes.

1.3. Cada una de las Partes confirma su deseo de esbozar en este Memorando de Entendimiento ciertas disposiciones para ayudar en el progreso de dicho análisis y diálogo sobre el Fondo y las condiciones específicas que serían apropiadas para dicho Fondo Propuesto y cualquier Fondo Paralelo.

2. Nombramiento de un Gerente de Terceros Las Partes confirman que

sus discusiones actuales incluyen, sin limitación, la consideración de lo siguiente:

2.1 El nombramiento de un administrador de inversiones de terceros para el Fondo Propuesto y cualquier Fondo Paralelo (el "Gestor").

2.2 Cada Parte trabajará conjuntamente para identificar y diligenciar a los grupos que ellos consideren potencialmente interesados, dirigiéndose a terceros gerentes de clase con capacidad y recursos, así como experiencia sectorial y de mercado relevante para la estrategia de inversión del Fondo para ser nombrado Gerente; Sin embargo se acuerda que se llevará a cabo un proceso formal de Solicitud de Propuestas (RFP) antes de que se acuerden términos contractuales vinculantes con terceros para actuar en calidad de Gestor o de otra manera con respecto al Fondo. También se acuerda que, como parte del proceso de RFP, ambas Partes considerarán primero y acordarán a un shortlist de candidatos a la RFP para el papel del Gerente antes de que cualquier RFP sea publicado. Las Partes acordarán entre sí cuáles de ellos serán responsables de llevar a cabo el proceso de RFP, entrando en acuerdos de confidencialidad con los grupos invitados a la RFP, emitiendo la documentación pertinente y la Información relacionada con el Fondo como parte del proceso de RFP, actuando como Enlace central en las solicitudes de más detalles de los grupos invitados a la RFP, recopilando información recibida de tales grupos invitados a RFP y enlace con FGS en relación con el proceso y las respuestas recibidas. La decisión final en cuanto a qué grupo que ha participado en el proceso de RFP será abordado para ser nombrado como Gerente y cuándo se hará tal nombramiento y en qué términos, será por acuerdo de ambas Partes.

2.3 El Gerente se compromete, entre otras cosas, a ayudar en el desarrollo de los términos relevantes para el Fondo, incluyendo, sin limitación, los términos que se detallan más adelante en la Cláusula 3 (Estructuración y Parámetros Clave del Fondo Propuesto) y la Cláusula 4 Parámetros para Inversiones de Cartera). 2.4 Se prevé que al Gestor nombrado se le otorguen derechos de inversión discrecionales completos dentro del ámbito de la estrategia de inversión aprobada del Fondo. No vinculante MOU Confidencial 2.5 Las comisiones

pagaderas al Gestor serán acordadas entre las Partes y el Gestor, para estar en línea con las cuotas de mercado pagaderas en fondos similares, las cuales actualmente se prevé incluirán un componente de honorarios de gestión y un Que serán sufragados tanto por el Fondo propuesto como por cualquier Fondo paralelo. 3. Estructuración y parámetros clave para el fondo propuesto Las Partes confirman que sus discusiones actuales incluyen, sin limitación, la consideración de lo siguiente:

3.1 Cada Parte tendrá derecho, a su propio costo, a realizar dicho análisis ya obtener el asesoramiento que cada uno de ellos considere necesario para determinar, en el caso de su participación en el Fondo, la estructura apropiada del vehículo de inversión El Fondo Propuesto o cualquier Fondo Paralelo, según corresponda) para asegurar el cumplimiento de todas las leyes aplicables que les vinculen, así como la incorporación de los términos que sean necesarios para cumplir con sus propias políticas de cumplimiento, inversión e información, y prever La forma más eficiente en términos de impuestos para efectuar sus inversiones en activos de infraestructura en la República Argentina.

3.2 Cada una de las Partes comunicará de buena fe sus requisitos en cuanto a la estructuración del Fondo Propuesto y / o del Fondo Paralelo y coordinará sus esfuerzos para determinar las condiciones convenidas para el Fondo Propuesto y / o cualquier Fondo Paralelo.

3.3 La estructura del Fondo propuesto y de cualquier Fondo paralelo se discutirá entre las Partes, conjuntamente con el Gestor, en el momento de su selección, con la estructura final del Fondo y las entidades constitutivas del Fondo, para estar sujeto a , Fiscales, reglamentarias y comerciales de cada Parte, con miras a asegurar la mayor eficiencia fiscal, incluida la provisión de una estructura offshore para invertir por QIA en activos en la República Argentina si se determina que es necesario o recomendable.

3.4 Los términos y estructuras ulteriores que se adopten para cada uno de los Fondos Propues- tos y cualquier Fondo Paralelo, en la medida legalmente admisible, proveerán a cada uno de estos vehículos ya sus inversores, invirtiendo en bienes de infraestructura relevantes en la República Argentina al mismo tiempo y En las mismas condiciones, mientras que aiso salir de esas inversiones en

los mismos términos.

3.5 A menos que se acuerde otra cosa por escrito, los gastos operativos y operacionales permitidos del Fondo se asignarán entre las Partes proporcionalmente a sus respectivos compromisos con el Fondo Propuesto y / o el Fondo Paralelo, según corresponda. Ninguna Parte estará bajo ninguna circunstancia obligada a contribuir, compensar o compensar los costos infernales o de gastos generales incurridos por otra Parte.

3.6 La moneda para la operación y presentación de informes del Fondo Propuesto será USD (dólares estadounidenses).

3.7 El período de compromiso para el despliegue de los compromisos con el Fondo será acordado entre las Partes y el Gestor de conformidad con las normas vigentes del mercado. Las Partes confirman su entendimiento de que en el mercado actual se prevé un período de compromiso de tres (3) años.

3.8 La duración total del Fondo, incluido cualquier período de compromiso (según se indica en el párrafo anterior), será igual a lo acordado entre las Partes y el Gestor de conformidad con las normas vigentes del mercado. Las Partes confirman su entendimiento de que en el mercado actual se prevé un período de vida de fondos entre nueve (9) y doce (12) años. -4 No vinculante MOU Confidencial

3.9 El tamaño de los compromisos iniciales con el Fondo se determinará finalmente entre las Partes, teniendo en cuenta la evaluación que realicen las Partes de la oportunidad que presenta la estrategia de inversión del Fondo y las condiciones y perspectivas actuales del mercado. En la actualidad, las Partes prevén un total de US \$ 1.000.000.000 (un billón de dólares estadounidenses) en compromisos agregados, sujetos en todos los aspectos a los acuerdos, aprobaciones y consideraciones que se mencionan en este Memorándum junto con todos los demás asuntos relevantes y condiciones de mercado, Por cada una de las Partes que se determine. Sin embargo, se prevé que las suscripciones al Fondo Propuesto incluirán: (i) suscripciones de QIA, o una o más de sus subsidiarias o entidades afiliadas, según se acuerde que se proporcionará en uno o

más tramos (tal cantidad de suscripción, Contribución QIA "); (li) montos propuestos a ser aportados a través del Fondo Propuesto o cualquier inversión conjunta o vehículo de inversión paralela, según lo determinado entre las Partes, por FGS (tal cantidad de suscripción, la "Contribución FGS"); (lii) los montos propuestos por un Gestor designado por el Fondo Propuesto (dicho monto de suscripción, la "Contribución del Gerente"), el monto de la Contribución de la Gerencia a ser acordado entre las Partes conjuntamente con el Gestor relevante (iv) importes Propuesto a ser aportado por terceros inversores a través del Fondo Propuesto o cualquier inversión conjunta o vehículo de inversión paralelo (tal cantidad de suscripción, las "Contribuciones de Terceros")

3.10 Las cláusulas aplicables al Fondo propuesto ya cualquier Fondo Paralelo, cuando una Parte invierta en dicho vehículo, cumplirán, en todos sus aspectos, con cada una de dichas Partes de inversión las políticas y procedimientos de gobernanza requeridos, incluso en materia de lucha contra la corrupción, KYC / anti-lavado de dinero, reportes, transacciones con partes relacionadas, gestión de conflictos, pagos de terceros ( "agente de colocación"), reglas permitidas de viajes y entretenimiento, transparencia y procedimientos de auditoría.

3.11 Habrá un comité consultivo de inversionistas ( "LPAC") para el Fondo que tendrá tales derechos de membresía, estructura, gobernabilidad y supervisión, según lo acordado entre las Partes y el Gestor. Ambas Partes tendrán derecho a designar representantes en el LPAC.

3.12 Términos adicionales para la consideración que se incluirá en los términos que rigen al Fondo, sin limitación, en cada caso según lo acordado entre las Partes y el Gestor, pero en todos los casos previstos para reflejar las prácticas de mercado actuales en la medida en que sea pertinente a la estrategia de inversión Y estructuras adoptadas para el Fondo:

(A) una provisión que confirme que el Fondo tendrá derechos de inversión y asignación prioritarios sobre los fondos sucesores y

competidores patrocinados por cualquiera de las Partes o por el Gerente en la medida en que estén realizando inversiones en el sector de infraestructura argentino dentro de ciertos parámetros acordados entre la Fiestas;

(B) los parámetros para el despliegue de las financiaciones de apalancamiento, puente y suscripción, por parte del Fondo;

C) parámetros para el reciclado de los compromisos del Fondo;

(D) detalles de cualquier obligación de los inversores del Fondo de comprometerse con inversiones sucesivas.

E) en la medida necesaria, en cada caso: custodio (reconociendo que cualquier custodio designado por el Fondo Propuesto será de carácter internacional y No vinculante MOU Confidencial Aceptable para las Partes), acuerdos de corretaje y administración;

(F) los derechos de cesión anticipada del Fondo, y los derechos de poner fin al nombramiento de cualquier Gerente sin causa y causa; La intención de las Partes de que ni el Fondo Propuesto ni el Fondo Paralelo pueda ser rescindido anticipadamente, ni efectuar una cesación anticipada del Gestor sin causa alguna, a menos que los inversores convengan en el Fondo Propuesto y en cualquier Fondo Paralelo;

(G) términos acordados de "hombre clave";

H) las limitaciones de la cartera, incluidas las limitaciones sectoriales, las limitaciones únicas de contrapartida y de posición única; y (I) derechos de co-inversión y derechos de desbordamiento de fondos para inversiones. 4. Parámetros clave para las inversiones de cartera Las Partes reconocen además que, al estructurar el Fondo, el acuerdo sobre las condiciones aplicables al Fondo y las posiciones individuales de cartera del Fondo, las cuestiones siguientes se tendrán en cuenta, en la medida de lo posible desde el punto de vista comercial, por el Gestor y el Partes: (i) exigibilidad de contratos relevantes para cada posición de cartera, (ii) cualquier cambio de divisas y controles de capital en Argentina aplicable al Fondo Propuesto o la capacidad de introducirlos en el futuro (y cómo manejar dichos controles), Iii) términos y disposiciones para administrar y mitigar la expropiación,



restricciones a las transferencias o ventas de activos mantenidos en la cartera (incluidas las entidades no argentinas), nacionalización y controles o restricciones de divisas o de capital, (Iv) las actuales obligaciones internacionales vigentes en materia de impuestos e inversiones y la consideración del potencial de dichos tratados en el futuro.

## 5. Intercambio de información y confidencialidad

5.1 Las Partes podrán compartir información entre sí en relación con este Memorando de Entendimiento y las actividades previstas en el presente documento con respecto a cualquier Fondo (cualquier información de este tipo, la "Información Confidencial"). Cada Parte mantendrá secreta la Información Confidencial de la otra Parte y no revelará ninguna de ellas a ninguna otra persona que no sea (i) según lo permita la otra Parte por escrito, (ii) a los empleados, directores, afiliados, asesores o agentes de cada Parte, En los términos de este MOU y sobre la base de que la Parte reveladora será Hable por cualquier incumplimiento por los destinatarios autorizados o (iii) a su nombramiento y celebrar un acuerdo de confidencialidad apropiado con las Partes, el Gerente y sus asesores.

5.2 Las obligaciones en esta Cláusula 5 no se aplicarán a la Información Confidencial que: (i) en el momento de la divulgación esté disponible públicamente; (ii) se convierta posteriormente en información pública, salvo por el incumplimiento de este MOU; (iii) ya esté en posesión legal de la parte que divulgue Información Confidencial o cualquiera de sus destinatarios autorizados; (iv) sea posteriormente legítimamente en posesión de la Parte en cuestión o de cualquiera de sus destinatarios autorizados de un tercero que no esté sujeto a ninguna obligación de confianza con respecto a ella; O (v) debe ser revelada de acuerdo con la ley aplicable, regulación o cualquier autoridad gubernamental o competente que tenga jurisdicción.

5.3 La existencia de este Memorando de Entendimiento no vinculante y sus términos y condiciones básicos, incluyendo el interés de las Partes en la creación del Fondo, la finalidad del Fondo, el tamaño del objetivo previsto y la estructura de gestión, La divulgación de dicha información se hace a cualquier entidad gubernamental, ministerio o ministro,

#### No-Bínding MOU Confidencial

(I) donde FGS es la parte reveladora, la República Argentina y (ii) donde QIA es la parte reveladora, el Estado de Qatar, y además provee que cada Parte cause, permitiendo O permitir la divulgación de cualquier información relacionada o que detalle este Memorando de Entendimiento de conformidad con esta cláusula

5.3 será responsable ante la otra Parte por usar todos los esfuerzos razonables para asegurar que cualquier revelación según lo previsto en esta cláusula 5.3 reflejará con exactitud las condiciones descritas en este MOU y , Sin limitación, asegurar que dicha divulgación no perjudique los intereses de la otra Parte.

#### 6. Arreglos financieros

6.1 Ninguna de las Partes asumirá ninguna obligación financiera derivada de la celebración de este Memorando de Entendimiento ni de la aplicación de los términos de este Memorando de Entendimiento.

6.2 Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados de cualquier reunión, intercambio de información u otras actividades previas a, que surjan de o en relación con este MOU,

#### 7. Efecto no vinculante

Cada una de las Partes reconoce y acuerda que con excepción de las disposiciones de las Cláusulas 5 [Confidencialidad], 6 [Arreglos Financieros], esta Cláusula 7 y la Subcláusula 9.5, este MOU no tiene la intención de crear y no crea ninguna obligación legalmente vinculante Directa o indirecta, y no restringirán ni prohibirán las acciones de ninguna Parte y que tampoco surgirán obligaciones jurídicamente vinculantes para ninguna de las Partes que no sean las establecidas de acuerdo con lo acordado por acuerdo escrito posterior entre Las Partes, firmadas por representantes debidamente autorizados de cada una de ellas; Quedando además reconocido y convenido que ninguna de las Partes está obligada a firmar ningún acuerdo escrito adicional, ya sea a efectos de establecer obligaciones jurídicamente vinculantes o no.

#### 8. Avisos

Toda correspondencia de conformidad con este Memorándum de Entendimiento se dará en idioma inglés por escrito y se enviará a las siguientes direcciones:

(A) FGS: Fondo de Garantía de Sustentabilidad Tucumán 500 C1049AAJ - Capital Federal Tel: (54-11) 4015-2685 / 86/87 Fax: (54-11) 4015-2696

Email: Imblaquier@anses.gov.ar Atención: Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS

(B) QIA: Autoridad de Inversiones de Qatar PO Box 23224 Torre de Ooredeoo West Bay, Doha Estado de Qatar

Y los demás datos de contacto electrónicos o telefónicos que se confirmen por escrito de vez en cuando a FGS por personal autorizado de QIA.

No-Bínding MOU Confidencial

9. Varios

9.1 Una persona que no es una Parte no tendrá derecho a hacer cumplir los términos de este MOU.

9.2 Ninguna enmienda al presente MOU será válida a menos que sea hecha por escrito y debidamente firmada por cada una de las Partes.

9.3 Cada Parte por la presente declara y garantiza a la otra Parte y en beneficio de la otra Parte que no ha obtenido o inducido, directa o indirectamente, ni intentará obtener o inducir la obtención de este MOU ni de ningún contrato, consentimiento, Privilegio u otra obligación o beneficio relacionado con este MOU o el Fondo o sus otros tratos con la otra Parte o sus afiliados a través de cualquier violación de la ley o reglamento y no ha dado o acordado dar y no dará o no acordará Para dar a cualquier persona, directa o indirectamente, cualquier cuota de colocación, honorario introductorio, honorario del arreglo, honorario del buscador o cualquier otra tarifa, compensación, beneficio monetario o cualquier otro beneficio, regalo, comisión, gratificación, soborno o contragolpe, Una tarifa de consulta o de otra manera, con el objeto de obtener o inducir la adquisición de este MOU o cualquier inversión en el Fondo o cualquier contrato, derecho, interés, privilegio u otra obligación o beneficio relacionado con el mismo,

9.4 El presente MOU y las obligaciones no contractuales que se deriven de la presente se registrarán e interpretarán en todos los

aspectos de conformidad con la legislación inglesa. Cualquier procedimiento en el cual una Parte solicite una medida cautelar o equitativa en caso de una amenaza o violación real de Este MOU puede ser presentado ante cualquier tribunal de jurisdicción competente, y cualquier acción para recuperar daños en relación con o establecer cualquier desacuerdo o disputa en relación con este MOU puede ser presentada ante dichos tribunales o puede ser sometida y finalmente establecida por arbitraje de acuerdo con Con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ante un panel de tres (3) árbitros seleccionados de acuerdo con dichas Reglas. El sitio de tal arbitraje será Londres y los procedimientos se llevarán a cabo en el idioma inglés. [El resto de la página se deja intencionadamente en blanco] No-Bínding MOU Confidencial EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han hecho que este MOU sea ejecutado por sus representantes debidamente autorizados en la fecha del presente.

En nombre y representación de: FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD por su representante debidamente autorizado, Lic. Luis María) Blaquier, Subdirector Ejecutivo de Operación) QATAR por su representante debidamente autorizado, Abdulla Sin Mohammed Bin Saud Al-Thani, Director Ejecutivo de Chéf [Signatura del MOU entre FGS y QIA]